

## **EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL VALIDA EL NUEVO ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral confirmó el 23 de octubre del año en curso la procedencia constitucional y la validez legal de las modificaciones al Estatuto de Nueva Alianza, adoptadas el pasado junio por las instancias estatutarias del partido.

El INE publicó el 23 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución [...] sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, realizadas en cumplimiento al artículo transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo transitorio quinto de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización”.

Y en sus resolutivos, establece: Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, conforme al texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil catorce y de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución. Lo anterior, toda vez que el mencionado partido político dio cabal cumplimiento a lo previsto en el Artículo Transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

Con este primer número de la serie “Documentos”, Nueva Alianza pone en manos de los militantes, de los simpatizantes y de los estudiosos de la ciencia política, su nuevo Estatuto 2014.

### ***ESTATUTOS DE NUEVA ALIANZA***

**ARTÍCULO 101.- El Presidente Estatal** o del Distrito Federal de Nueva Alianza es el representante político en la Entidad, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados.

**ARTÍCULO 102.-** En el desempeño de su encargo, el Presidente Estatal o del Distrito Federal tendrá las más amplias facultades que en derecho procedan para representar a Nueva Alianza en la Entidad ante cualquier persona física o moral y ante todo tipo de autoridades, y podrá delegar la representación legal en apoderados o representantes.

## **ARTÍCULO 103.-**

**El Presidente Estatal o del Distrito Federal de Nueva Alianza, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

I. Presidir las sesiones de la Convención Estatal, del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;

II. Diseñar y conducir, por mandato del Consejo Estatal, la estrategia político electoral de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto;

III. Proponer, de entre los respectivos Legisladores, al Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en el Congreso de la Entidad, escuchando previamente la opinión de sus integrantes y previa ratificación por escrito del Comité de Dirección Nacional;

IV. Actuar como vocero de Nueva Alianza ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas de la Entidad;

V. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal, Proyectos de Acuerdo o Resolución, de carácter general o particular;

VI. Fijar, previa autorización del Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas, las remuneraciones de los funcionarios integrantes del Comité de Dirección Estatal, que en ningún caso excederá del setenta y cinco por ciento de los asignados a sus homólogos del Comité de Dirección Nacional;

VII. Coordinar políticas y acciones con los representantes populares afiliados a Nueva Alianza en la Entidad;

VIII. Mantener comunicación y coordinación con los legisladores afiliados a Nueva Alianza para definir propuestas legislativas;

IX. Emitir las convocatorias para la celebración de las Asambleas de las Comisiones Distritales y Municipales de conformidad con el presente Estatuto y su Reglamento;

X. Proponer la aprobación de Consejeros Fraternalistas al Consejo Estatal;

XI. En caso de ausencia definitiva, y previa ratificación por escrito del Comité de Dirección Nacional, sustituir a los Coordinadores Ejecutivos Estatales;

XII. Remitir al Comité de Dirección Nacional, en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidarias dentro del ámbito de su competencia, así como todos los documentos que respondan a las solicitudes formuladas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo que no hubiere cumplido con esta obligación.

XIII. Las demás que le confieran la Convención Estatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal en el marco del presente Estatuto.